

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

I. DISPOSICION GENERAL

Artículo 1. Este Concejo, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Alava, establece y exige la tasa por suministro domiciliario de agua potable con arreglo a la presente Ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

II. OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2. Están obligados a contribuir quienes utilicen los aprovechamientos de instalaciones y servicios.

III. DEL SERVICIO

Artículo 3. **Carácter económico-administrativo.** Las relaciones entre los usuarios o abonados y la Administración Local tendrán carácter económico-administrativo, cualquiera que sea la forma de gestión del Servicio que ésta escoja para la prestación del mismo, y con independencia de la fórmula de adscripción del personal y de las instalaciones que la misma utilice para satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 4. **Información pública.** La Junta Administrativa organizará el Servicio y dará publicidad a la organización del mismo, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo para conocimiento y garantía de todos los usuarios. Las obras e instalaciones del Servicio son bienes de dominio público, correspondiendo a la Junta Administrativa el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al Servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas.

Artículo 5. **Equilibrio presupuestario.** Queda excluido el ánimo de lucro en la prestación del Servicio, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por la Asamblea Vecinal.

IV. DE LAS POLIZAS DE ABONO

Artículo 6. **Solicitud.** Toda persona o entidad que desee hacer uso del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable acudirá a la Junta Administrativa donde será informado de las condiciones del suministro. La solicitud de suscripción se hará por escrito y por medio de hojas impresas que facilitará el Servicio. Una vez aprobada la solicitud por la Asamblea Vecinal cumplimentará la correspondiente póliza de abono en los impresos destinados a este fin para cada clase de consumo. Acompañará autorización por escrito del propietario de la finca, caso que éste fuese distinto del peticionario.

Artículo 7. **Póliza de abono.** No se llevará a cabo ningún suministro sin que el solicitante de agua haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Artículo 8. **Autorización del propietario de la finca.** El Servicio contratará el suministro siempre con el solicitante, a reserva de que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su cargo, en caso de no ser propietario y poseedor de la finca donde se han de colocar las citadas instalaciones.

Artículo 9. **Vigencia de la Póliza de abono.** La póliza de abonado se suscribirá por un plazo mínimo de tres meses y se considerará prorrogable por plazos iguales si por escrito no se manifiesta por el abonado voluntad de rescindirla. Este aviso se efectuará con un mes de antelación.

Artículo 10. **Renovación de la Póliza de abono.** La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono. El abonado que hubiese sido privado del uso del servicio de acuerdo con los términos previstos en esta ordenanza, y desee volver a obtener el disfrute del mismo habrá de suscribir una nueva póliza de abono y abonar las deudas pendientes, en su caso, mas un 10% de recargo.

V. DEL SUMINISTRO

Artículo 11. **Determinación de las características del suministro.** El Servicio fijará conjuntamente con el abonado, teniendo en cuenta los acuerdos previos del Concejo, las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, el caudal mínimo que regirá el suministro así como las dimensiones y características de la instalación y la capacidad del contador.

Artículo 12. **Condiciones del suministro.** El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponde al cambio de destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar agua a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

Artículo 13. **Usos del suministro.** Las formas que se establecen para el suministro de agua potable son:

- 1.- Por contador para uso personal y doméstico, o sea destinado a la alimentación, aseo e higiene personal.
- 2.- Por contador para usos industriales:
 - a) Industrias y Comercios que utilizan el agua solamente en limpiezas de higiene.
 - b) Industrias que utilizan el agua como componente o materia prima (panaderías, fábricas de hielo, granjas, ...) o en el proceso de fabricación.
 - c) Industrias y comercios que utilizan el agua en servicios (Sociedades, Hoteles, Restaurantes,...)
 - d) Contratistas de obra que utilizan el agua durante el periodo de construcción
- 3.- Por contador para bocas de incendio en fincas particulares, con sujeción a las tarifas y condiciones de esta ordenanza

- 4.- Por contador para centros de carácter oficial o de servicios públicos (Administración Local, iglesia, centro social,...) siempre que su consumo sea superior a los fijados en los mínimos correspondientes.

Para suministros no encuadrados en los anteriores, ya sean de uso industrial, público o doméstico, el Servicio propondrá en cada caso, de acuerdo con los datos suministrados, el caudal que pudiera fijarse, a partir del cual se fijarán las condiciones y tarifas que procedan.

Artículo 14. Usos para agricultura, jardinería y piscinas. El Servicio no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado, ni piscinas. Únicamente en el caso de que el Servicio dispusiera del caudal suficiente como para que este tipo de suministro no afecte al uso doméstico para las viviendas, podrían autorizarse dichos usos.

Artículo 15. Garantía de suministro. El suministro de agua a los abonados será permanente. El Servicio no podrá cortar el suministro a ningún abonado salvo en los casos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 16. Casos previstos de interrupción del suministro. A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificados de corte o interrupción del suministro:

- 1.- Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio, que haga imposible el suministro.
- 2.- Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o presión del agua.
- 3.- Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.
- 4.- Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Artículo 17. Interrupción del suministro. Cuando se interrumpa el servicio por cualquier causa que fuere, los abonados no tendrán derecho a reclamación de ningún género, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción.

Artículo 18 Avisos de interrupción del suministro. El Servicio comunicará por un medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la previsión de interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del Servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso, si bien desde el momento en que el propio Servicio tenga conocimiento de la anomalía de que se trata deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro.

VI. DE LAS ACOMETIDAS

Artículo 19. Qué se entiende por acometida. Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución más próxima conduzca el agua hasta el inmueble o límite de la finca que se desee abastecer. Este ramal estará formado por un tubo conductor de características especificadas por el Servicio.

Artículo 20. **Posibilidad de instalar más de una acometida.** Normalmente existirá un ramal o acometida para dar servicio a cada finca, edificio o inmueble. Pero si un inquilino o arrendatario de parte del inmueble deseara un suministro especial o independiente, existiendo una causa justificada, podrá efectuarlo previo el informe favorable de la Junta Administrativa y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 21. **Condiciones de instalación y manejo de las acometidas.** Las características del ramal o acometida, así como su instalación, se contratarán por el usuario del Servicio o por el constructor del inmueble o por el propietario de la finca, pero serán siempre bajo la competencia técnica de la Junta Administrativa. El ramal o acometida se instalará bajo inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario.

Cuando se realicen construcciones en zonas en las que no exista red de distribución, la nueva red, caso de que la Junta Administrativa haya autorizado las obras, se instalará a cargo del peticionario, debiendo estar construida bajo inspección técnica del Servicio.

A estos efectos, todas las acometidas tendrán en la vía pública una llave de registro que se manejará exclusivamente por el Servicio. Dicha llave de paso, será precintada en cualquiera de sus posiciones de "abierto" o "cerrado", quedando prohibido su manejo salvo en los casos de avería en el interior de las instalaciones, dándose inmediatamente cuenta al Servicio de la rotura de los precintos, incurriendo, en caso contrario, en las responsabilidades derivadas de esta Ordenanza y demás disposiciones vigentes.

Artículo 22. **Condiciones de la instalación interior.** Los propietarios, constructores o usuarios dispondrán las instalaciones a partir de la llave de paso, es decir, a partir de la fachada o límite de la finca, de tal forma que en caso de fuga de agua, ésta vierta hacia la vía pública, a fin de no dañar al inmueble o los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 23. **Bocas de incendio.** En las bocas de incendio, cuyas llaves quedarán precintadas, no podrá el suscriptor romper el precinto sino en caso de tener que hacer uso de ellas para la extinción de un incendio. Deberá consentir el uso de las bocas que tenga instaladas en beneficio de un tercero, dueño de fincas próximas, en caso de necesidad. Dentro del plazo de 5 días siguientes a la utilización de las bocas deberá dar cuenta a la Junta Administrativa para que se reponga el precinto.

El uso de las bocas de incendio para otros usos se considerará fraudulento y, por tanto, sujeto a la sanción correspondiente.

VII. DE LOS CONTADORES

Artículo 24. **Instalación del contador.** Los contadores del suministro de agua potable estarán colocados en el exterior de cada edificio o finca, uno por cada acometida y todos ellos en lugar adecuado en un compartimento, caja o arqueta de fácil acceso, lo más cerca posible de la llave de paso de la acometida. Los contadores irán colocados entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del Servicio en caso de avería. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado sin ramificación alguna, quedando terminantemente prohibido el uso del contador por más de un abonado.

Artículo 25. **Características de los contadores.** La Junta Administrativa fijará el tipo de contador que el abonado deba utilizar, su diámetro y emplazamiento, según el acuerdo adoptado en Concejo para los diferentes usos de los abonados. Si el uso real no correspondiese al declarado, la Junta Administrativa exigirá al abonado el cambio de contador adecuado, a costa del usuario.

Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados y serán verificados oficialmente por la Delegación Territorial de Industria antes de su instalación. Una vez instalados, no podrán ser manipulados más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos serán debidamente precintados cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 26. **Propiedad del contador.** El contador, después de la primera instalación, pasará a ser propiedad del Servicio, que deberá mantenerlo en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, debiendo someterlo a cuantas verificaciones y reparaciones considere necesarias, así como proceder a su sustitución en caso de avería irreparable.

Artículo 27. **Manipulación del contador.** Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectúe por el abonado o personas no autorizadas por la Junta Administrativa en el contador, en la acometida o en las instalaciones conducentes a evitar que el agua pase por el contador o que éste marque con exactitud el consumo efectuado.

VIII. DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 28. **Instalación y control.** A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y ejecutar los trabajos libremente sin intervención del Servicio en la mano de obra ni en los materiales necesarios, aun cuando aquél, para garantizar la corrección del suministro, puede auxiliar al peticionario, asesorarle y ayudarle en cuantas cuestiones le fueran solicitadas.

La Junta Administrativa tiene derecho a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los abonados. La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del Servicio, a fin de verificar en todo momento la corrección de la misma. Si el Servicio advierte la necesidad de alguna reparación o modificación se pasará por escrito el aviso al abonado para que las realice en el plazo de 48 horas.

Artículo 29. **Conexión a otras redes de suministro.** La red interior correspondiente a cada póliza de abono no podrá estar empalmada con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrán conectarse con la instalación procedente de otra póliza de abono u otra acometida.

Artículo 30. **Depósitos.** El usuario podrá instalar, como formando parte de su distribución interior, depósitos receptores, reguladores o de reserva. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo de las posibles contaminaciones causadas por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos o manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua, aunque dicha agua haya sido registrada por el contador, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como perturbación del Servicio.

Artículo 31. **Grupos de presión.** No podrán instalarse grupos de presión o cualquier otro artículo técnico que tenga por objeto aumentar el caudal suministrado por la propia red de distribución.

Si en algún caso, algún abonado considera justificada su instalación lo solicitará por escrito a la Junta Administrativa, que lo valorará y lo someterá al acuerdo del Concejo. En todos los casos, la instalación de cualquier aparato técnico de este tipo se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida a la entrada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que su instalación pueda afectar a otros abonados.

IX. DEL CONSUMO

Artículo 32. **Condiciones.** El abonado consumirá el agua potable de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de abono y con todo lo que se especifica en esta Ordenanza respecto a las características del suministro.

Artículo 33. **Consumo mínimo.** Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador; cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario establecido en el artículo 39 se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

Artículo 34. **Consumo en caso de avería del contador.** Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y, en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, correspondiendo a la Junta Administrativa efectuar la sustitución del contador con la debida rapidez y al usuario denunciar inmediatamente al Servicio las anomalías observadas.

Artículo 35. **Reclamación de consumo.** En el caso de disconformidad por parte de un usuario sobre el consumo registrado por el contador, la Junta Administrativa solicitará la revisión del mismo y su verificación por la Delegación de Industria, siendo los gastos de cuenta del abonado en el caso de que la verificación resultase conforme a lo registrado, y procediéndose, en caso contrario, a la rectificación que proceda.

X. BASES DE PERCEPCION

Artículo 36. Las bases de percepción se regulan por los consumos de agua y por el tipo de uso de los mismos, de acuerdo con los epígrafes de las tarifas de esta Ordenanza.

XI. DE LAS TARIFAS

Artículo 37. **Facturación por consumo.** El consumo efectuado por cada abonado será facturado por la Junta Administrativa aplicando estrictamente las tarifas aprobadas en cada caso por el Concejo Abierto o Asamblea Vecinal.

Artículo 38. **Mantenimiento de la instalación.** Independientemente del agua consumida, la Junta Administrativa facturará también al abonado el importe de las tasas y precios que correspondan por la conservación de contadores, ejecución de acometidas, verificación de instalaciones, obras en la vía pública, derechos de empalme y cualquiera otros autorizados por el Concejo dentro del epígrafe general denominado tarifas.

Artículo 39. **Tarifas.** Las tarifas del servicio son las que se indican a continuación. Estas tarifas se modificarán automáticamente de acuerdo con los siguientes criterios:

1. en el consumo mínimo, de acuerdo con las que fije AMVISA como suministrador del agua;
2. en el resto de cuotas de consumo, proporcionalmente al incremento de la tarifa del consumo mínimo
3. en la cuota de servicio y la tasa por nueva acometida, de acuerdo al incremento del IPC.

A) Tarifas por uso doméstico

- a. Cuota anual de servicio: 10,07 €
- b. Cuota trimestral de consumo:
 - Consumo mínimo: de 0 a 60 m³: 0,21 €/m³
 - Consumo medio: de 61 a 80 m³: 0,33 €/m³
 - Consumo alto: de 81 m³ en adelante: 0,50 €/m³

B) Tarifas por uso industrial

- a. Cuota anual de servicio: 10,07 €
- b. Cuota única trimestral de consumo: la que corresponda de acuerdo con los precios de AMVISA

C) Tasa por nueva acometida: 660 €

Artículo 40. **Periodicidad de la facturación.** La facturación del importe del suministro al abonado se efectuará por períodos no superiores a tres meses. La facturación se realizará en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de acuerdo al 80% del consumo medio trimestral habitual, y actualizándose los datos de consumo real una vez al año, coincidiendo con la lectura de contadores, que se actualizará en el mes de junio.

Artículo 41. **Gastos extraordinarios.** Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exigiere su otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para la Junta Administrativa, así como los impuestos y contribuciones de cualquier clase, creados o por crear, en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Territorio o Municipio, devengados tanto por razón de esta póliza de abono como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe, sus anexos e indicaciones, serán por cuenta del abonado.

Artículo 42. **Uso responsable del Servicio.** El abonado está obligado a usar de las instalaciones propias y de las comunitarias consumiendo el agua contratada en forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios.

Artículo 43. **Sanciones.** Toda falta grave cometida en el uso del agua potable del abastecimiento municipal dará lugar a la inmediata rescisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Local.

Artículo 44. **Tipificación de las faltas graves.** A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

- 1.- Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado que determine el aumento desproporcionado del consumo.
- 2.- Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.
- 3.- Destinar el agua a usos distintos del pactado.
- 4.- Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
- 5.- Conectar la red del Servicio con aguas procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultare peligro de contaminación.
- 6.- Remunerar a los empleados del Servicio, aunque sea con motivo de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado, sin autorización del Servicio.
- 7.- Impedir la entrada en su propiedad al personal del Servicio, o personal técnico en quien delegue, para realizar tareas de inspección y control de la instalación.
- 8.- Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.
- 9.- Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa de urgencia que lo justifique, estén o no precintadas.
- 10.- Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
- 11.- Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo del agua potable. Se entenderá negativa injustificada, el retraso del pago superior a tres meses, si no existiere pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas.

Artículo 45. **Faltas no graves.** Los hechos u omisiones que no revistieran la gravedad de los expuestos en el artículo anterior, serán sancionados por la Junta Administrativa con multas de la cuantía que autorice la Legislación vigente.

Artículo 46. **Procedimiento para la tramitación de las sanciones.** Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones de Administración Local.

Los hechos que constituyen delito, tales como la rotura de precintos, la destrucción de instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal, serán denunciados a la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 47. **Procedimiento de apremio.** Los deudores quedan incursos en el procedimiento de apremio establecido en la Legislación vigente.

En caso de negativa reiterada en el abono de los recibos de suministro de agua potable, podrá efectuarse el corte del mismo de acuerdo con lo legislado al respecto.

Artículo 48. **Daños a terceros.** El abonado será el único responsable de los daños y perjuicios que pueda producir a terceros.

XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los contratos existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza se adaptarán de oficio a las disposiciones de la misma, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones, sin perjuicio de que en cada caso el Servicio proceda a respetar los derechos legítimamente adquiridos por los abonados.

XIII. DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava.

EL FIEL DE FECHOS,

V^oB^o
EL PRESIDENTE,